



Señor juez,

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por YULIMAR TORRES GARCIA contra CRUZ MARIA JIMENEZ ELLS informándole que la demandada fue notificada en debida forma a través de citatorio y aviso tal como consta en el certificado de la empresa de mensajería AM MENSAJES y esta no contesto la demanda ni presento excepciones y el termino se encuentra vencido. Provea

Arjona, noviembre 1 de 2022

Rad: 2021-00220-00

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 4 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 Y 431 Del C.G. del P. a favor de YULIMAR TORRES GARCIA y en contra de CRUZ MARIA JIMENEZ ELLES por concepto del capital, por la suma de \$4.000.000.00, mas, los intereses legales, las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago en su totalidad lo que hará el demandado dentro del término de Cinco (5) días.

La demandada fue notificado personalmente con la enteja del CITATORIO en el lugar establecido para notificación el día 15 de julio de 2021 y la entrega del AVISO el día 3 de agosto de 2021, sin que hubiera contestado la demanda ni propuesto excepciones.

Previamente se ordenó el embargo y retención de la quinta parte legalmente embargable del salario devengado por la demandada.

El Art. 440 del C.G. del P. establece que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

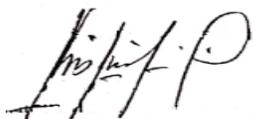
En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

- 1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. – Condénese en costas a la demandada, liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

